

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 214

Fecha Estado: 15/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160016800	Ejecutivo Singular	SIGIFREDO DE JESUS - CADAVID LOPEZ	OSCAR - SUAREZ R.	Auto que pone en conocimiento Acepta renuncia al poder	14/12/2022	1	
05266310300220160047700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME ALONSO - DIAZ RODRIGUEZ	DIEGO ALEJANDRO - ORTIZ SANCHEZ	Auto aprobando liquidación	14/12/2022	1	
05266310300220190028600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto que pone en conocimiento Cumplase lo Resuelto por el Tribunal Superior De Medellin.	14/12/2022	1	
05266310300220210009000	Ejecutivo Singular	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.	NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA	Auto aprobando liquidación	14/12/2022	1	
05266310300220210035800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ALFONSO MEJIA GIRALDO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para el día 07 de febrero del 2023 a las 8:00 A.M.	14/12/2022	1	
05266310300220220020300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LPA DE COLOMBIA S.A.S.	Auto aprobando liquidación	14/12/2022	1	
05266310300220220028000	Verbal	MARIA CLAUDIA ZAPATA ZULUAGA	RAUL EDUARDO ECHEVERRI CORREA	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, Se reconoce personería al Dr. Sergio Alberto Mora	14/12/2022	1	
05266310300220220028500	Verbal	DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO	URBANIZACION COLORS PH	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda	14/12/2022	1	
05266310300220220028500	Verbal	DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO	URBANIZACION COLORS PH	Auto admitiendo demanda Se reconoce personería al abogado JORGE MARIO FRANCO VELEZ.	14/12/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2016 00168 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SIGIFREDO DE JESUS CADAVID LOPEZ
Demandado (s)	OSCAR SUAREZ R.
Tema y subtemas	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

En el escrito que antecede, manifiesta la apoderada judicial de la señora María Rosalba Cadavid Palacio, que renuncia al poder conferido por esta, sin embargo, no acreditó haber enviado la renuncia del poder a su poderdante conforme lo impone el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo que se acepta la renuncia, pero advirtiendo que la misma opera cinco días después que comunique la renuncia al poder a su poderdante

Por último, frente a las copias de la diligencia de secuestro que aporta la togada, es menester indicar que, mediante auto del 7 de octubre de 201 fue incorporado el despacho comisorio debidamente diligenciado –PDF 165 cuaderno de medidas-, por lo tanto, no es procedente emitir pronunciamiento adicional al respecto.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2016 00477 00
Proceso	EEJECUTIVO ACUMULADO
Demandante (S)	JAIME ALONSO DÍAZ RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado (S)	DIEGO ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00286 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Tema y subtemas	CUMPLASE LO RESUELTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veintidós

CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en decisión proferida el día doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que confirmó y revocó de manera parcial la decisión proferida por este Juzgado en sentencia del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO INT.	639
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00358 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO (S)	MIGUEL ALFONDO MEJÍA GIRALDO
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se fije fecha para remate, teniendo en cuenta que ya existe avalúo en firme y revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, los bienes inmuebles objeto de la medida están debidamente embargados, secuestrados y evaluados; por lo que procede fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-1324115, 001-1324324 y 001-1324503 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur, el cual **tendrá lugar el 7 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

Los inmuebles, según el certificado de libertad, están ubicados en el municipio de Envigado, cuyo derecho del 100% de los tres, está avaluado en la suma de \$498.934.440.

Será postura admisible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70% del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento 40% del avalúo total, a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la ley 2213 de 2022 que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifetimesizecloud.com/10798372>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es:

<05266310300220210035800>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado. A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del juzgado es: 3346581.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00090 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL
Demandante (S)	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.
Demandado (S)	CESAR LEONARDO ÁVILA JIMÉNEZ
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 927
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00285 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE (S)	DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO Y/O
DEMANDADO (S)	URBANIZACION COLORS P.H OPTIMA SAS VIVIENDA Y CONSTRUCCION, UNO A ASEO INTEGRADO S.A, I.TEG SEGURIDAD LTDA
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Allegado memorial con el que se pretende subsanar las deficiencias de la demanda, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), que promueve DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO en nombre propio y en representación de su hija CELESTE ESPEJO ESCOBAR, en contra de URBANIZACION COLORS PH, OPTIMA SAS VIVIENDA Y CONSTRUCCION, UNO A ASEO INTEGRADO S.A, I.TEG SEGURIDAD LTDA y como reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 368 del C. G. del Proceso; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso de Responsabilidad Civil instaurado por DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO en nombre propio y en representación de su hija CELESTE ESPEJO ESCOBAR, en contra de URBANIZACION COLORS PH, OPTIMA SAS VIVIENDA Y CONSTRUCCION, UNO A ASEO INTEGRADO S.A, I.TEG SEGURIDAD LTDA

SEGUNDO. La presente demanda se tramitará por el proceso verbal previsto en el Código General del Proceso con los ajustes introducidos por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de 20 días, notificación que se realizará conforme a las

disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Como apoderado que represente al demandante, se reconoce personería al abogado JORGE MARIO FRANCO VELEZ, con T.P 177.445, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00203 00
Proceso	EEJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (S)	LPA DE COLOMBIA S.A Y OTRO
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	928
Radicado	05266 31 03 002 2022 00280 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARÍA CLAUDIA ZAPATA ZULUAGA
Demandado (s)	RAÚL EDUARDO ECHEVERRI CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de diciembre de dos mil veintidós

Subsanados los requisitos exigidos, dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso, además la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías para la presentación de las acciones por mensaje de datos o uso de las TIC, que excepcionan la prespecialidad, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL, que instaura MARÍA CLAUDIA ZAPATA ZULUAGA en contra de RAÚL EDUARDO ECHEVERRI CORREA.

2º. A la demanda se le dará el trámite señalado para el proceso VERBAL en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que, si lo estiman pertinente, la contesten en legal forma. (art. 369 ídem). La notificación se hará en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001- 909053 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

5º. En la forma y términos del poder conferido, se otorga personería para representar a la parte demandante al abogado SERGIO ALBERTO MORA, identificado con la T.P. 34.486 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe Garcia', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2